

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 3.º

Por el Sr. Coronel primer Jefe de Guardia civil de la Comandancia de provincia, se interesa de este Gobierno se averigüe el nombre y domicilio de las personas que el día 15 de Noviembre último auxiliaron al Guardia segundo, Tomás Garrido Sánchez, (q. e. p. d.), atropellado por un caballo en la carretera de El Pardo, restañaron la sangre del expresado sujeto y le condujeron á la casa de Socorro del distrito del Centro de esta Corte, con objeto de que por el Excelentísimo Sr. Director del Arma pueda darse las gracias á dichas personas por tan humanitario servicio.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL y Diario de Avisos, á los efectos indicados.

Madrid 4 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Sección de Fomento.—Carreteras

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 29 de Noviembre último, con el fin de contratar el suministro de acopios de conservación de los kilómetros 48 al 55 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, he dispuesto señalar el día 24 del actual, para que tenga lugar una segunda subasta, con el mismo objeto y bajo el tipo, condiciones y demás que sirvieron para la primera, y cuyo pormenor se consigna en el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 11 de Noviembre último, y BOLETIN OFICIAL de la provincia del 12 del propio mes.

Madrid 2 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 29 de Noviembre último con el fin de contratar el suministro de acopios de reparación de los kilómetros 7 al 13 de la carretera de primer orden de Madrid á Castellón, he dispuesto señalar el día 24 del actual para que tenga lugar una segunda subasta, con el mismo objeto y bajo el tipo, condiciones y demás que sirvieron para la primera, y cuyo porme-

nor se consignará en el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 20 de Noviembre último, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la misma fecha.

Madrid 2 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 12 de Noviembre último he señalado el día 24 del mes actual á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para los kilómetros 14 al 36 de la carretera de primer orden de Madrid á Portugal, por su presupuesto de contrata de 17.692 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 178 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por

las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 2 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N...., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 2 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 14 al 36 de la carretera de primer orden de Madrid á Portugal, se compromete á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVINCIA DE MADRID,

DISTRITO ELECTORAL DE UNIVERSIDAD-HOSPICIO.

LISTA de las anotaciones de alta y baja llevadas á efecto en el Censo electoral vigente para Diputados Provinciales de este distrito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 54 de la ley de 28 de Diciembre de 1873, y cuya publicación se hace en cumplimiento de lo que dispone el art. 55 de la misma ley, que á este efecto mando observar la de 29 de Agosto de 1882, y Real orden del 2 de Setiembre siguiente; pudiendo los electores dirigir sus reclamaciones contra la exactitud de ellas hasta el 10 del corriente mes, á la Comisión inspectora del Censo.

PARTIDO JUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD.

CONCEPTO	SU DOMICILIO.	DOCUMENTOS
de su derecho electoral.		con referencia á los que se ha hecho la inscripción de alta ó baja.
Sección 1.ª — Pozas.		
ALTAS.		
BAJAS.		
Por defunción.		
El 1.º de la ley. Real, 12, tienda.		Parte del Juzgado M. del Hospicio, Noviembre 1882

González Fernández, D. Francisco.

APELLIDOS Y NOMBRES.	CONCEPTO de su derecho electoral.	SU DOMICILIO.	DOCUMENTOS con referencia á los que se ha hecho la inscripción de alta ó baja.
Robles Ortega, Paulino.	El 1.º de la ley.	Ronda Conde Duque, 3, 2.º	Conde Duque, Palacio Marzo 1883.
Angulo y Llanos, Angel.	Idem.	Meléndez Valdés, 1, bajo.	Idem Hospital, Marzo.
Muñoz y Rubio, Santiago.	Idem.	Almansa, 1, bajo.	Idem Palacio, Junio.
Ortega y Pascual, Tomás.	Idem.	Bravo Murillo, 10, principal.	Idem Hospicio, id.
Bascañana Moreno, Vicente.	Idem.	Princesa, 14, principal.	Idem Universidad, Agosto.
Casado y Martín, Crisanto.	Idem.	Bravo Murillo, 31, principal.	Idem id. id.
Catalinas Nicolás, Juan.	Idem.	Juan de Pantoja, 2, principal.	Idem id. id.
Elcarte Larrainza, Pío.	Idem.	Bravo Murillo, 7, bajo.	Idem id. id.
García Díez, Antonio.	Idem.	Fernando VI, 2, 2.º	Idem Hospicio, id.
González Gonzalo, Atanasio.	Idem.	Navas de Tolosa, 11, principal.	Idem Universidad, id.
Gutiérrez Rodríguez, Antonio.	Idem.	Magallanes, Cantería.	Idem id. id.
Márcores Cabelas, Gabriel.	Idem.	Princesa, 24, 4.º	Idem id. id.
Vicente y Serenos, Absalón.	Idem.	Navas de Tolosa, 21, bajo.	Idem id. id.
Rodríguez Almagro, Felipe.	Idem.	Solares, 2, principal.	Idem id. id.
Sebastián Rey, Juan.	Idem.	Bravo Murillo, 29, bajo.	Idem id. id.
Villada Pérez, Juan.	Idem.	Aceiteros, 12, bajo.	Idem id. id.
Villas y Acevedo, Antero.	Idem.	Bravo Murillo, 9, bajo.	Idem id. id.
Real, Constantino del	Idem.	Idem, 6, portería.	Idem Hospicio, Setiembre.
Sección 2.ª - Cól n.			
ALTAS.			
BAJAS.			
Ruiz Avila, D. Juan.	El 1.º de la ley.	Colón, 8, bajo.	Parte del Juzgado M. del Hospicio, Diciembre 1882.
Valiente y Sánchez, Antonio.	Idem.	Idem, 1, 3.º	Idem Inclusa, Febrero 1883.
Yoldi y Rólofo, Juan.	Idem.	Corredera Baja, 22, 3.º	Idem Buenavista, Marzo.
Gómez Tonchot, Manuel.	Idem.	San Joaquín, 4, 4.º	Idem Hospicio, Abril.
Nieto y Navarro, Enrique.	Idem.	Colón, 4, 2.º	Idem Buenavista, id.
Germán y Cervero, Constantino.	Idem.	Santa Bárbara, 4, principal.	Idem id., Junio.
Campa, José Antonio de la	Idem.	San Joaquín, 3, 3.º	Idem Universidad, Agosto.
Fernández de Castro, Santiago.	Idem.	Idem, 10, 3.º	Idem id. id.
García Olmedo, Francisco.	Idem.	Santa Bárbara, 7, tienda.	Idem id. id.
Gelaber, Mariano.	Idem.	Corredera Baja, 20, bajo.	Idem id. id.
González y Bolinar, José.	Idem.	Plaza de San Ildefonso, 6, 2.º	Idem id. id.
Herederero, S. Lucio.	Idem.	Idem, 4 y 5, 2.º	Idem Palacio, id.
Hirueta y Lara, José.	Idem.	Corredera Baja, 45, 2.º	Idem Universidad, id.
Reyes Moreno, Manuel.	Idem.	Colón, 15, tienda.	Idem Hospital, Octubre.
Sección. - 3.ª Corredera.			
ALTAS.			
BAJAS.			
Por defunción.			
Reduello y Mayo, D. José.	El 1.º de la ley.	Parte del Juzgado M. Palacio Enero 1883.	Parte del Juzgado M. del Hospicio, Enero 1883.
Yaguie Sánchez, Anastasio.	Idem.	Idem Audiencia id.	Idem Audiencia, id.
Díaz Plátel, Estanislao.	Idem.	Idem Hospital, Mayo.	Idem id. Hospital, Mayo.
Ruiz Cabate, Pantaleón.	Idem.	Palma alta, 13, 5.º	Idem id. Audiencia, Mayo id.
Sanz Clavero, Pedro Mariano.	Idem.	Corredera Alta, 7, 2.º	Idem Hospicio, id.
Calvo y Sanz, Santiago.	Idem.	Peninsular, 11, 4.º	Idem Universidad, Agosto.
Cordero, Juan.	Idem.	San Vicente Alta, 6, 3.º	Idem id. id.
Durito y Cazelle, Antonio.	Idem.	Corredera Alta, 9 y 11, principal.	Idem Palacio, id.
Pómez Palacios, Joaquín.	Idem.	San Vicente, 16, principal.	Idem Universidad, id.
Iglesias y García, José de la	Idem.	Idem 6 duplicado, 3.º	Idem id. id.
Martínez Zapata, Francisco.	Idem.	Peninsular, 5, 3.º	Idem id. id.
Nesofohy, José.	Idem.	Idem 3, tienda.	Idem id. id.
Puente Villacoleno, Pedro.	Idem.	Corredera Alta, 27, tienda.	Idem id. id.
Castilla y Castaño, Felipe.	Idem.	Palma Alta, 28, bajo.	Idem Hospital, Octubre.
Sección 4.ª - Daoiz.			
ALTAS.			
BAJAS.			
Por defunción.			
Millán y Romero, D. José.	El 1.º de la Ley.	Malasaña, 14, 4.º	Parte del Juzgado M. Hospital, Febrero 1883.
Paniagua Santos, Francisco.	Idem.	San Bernardo, 56, 2.º	Idem Centro, Marzo.
González Fernández, José.	Idem.	Pozas, 4, 4.º	Idem Latina, Junio.
Saravia y Acha, Evaristo.	Idem.	Divino Pastor, 15, 3.º	Idem Hospicio, id.
Alegre y Blasco, Teodoro.	Idem.	Malasaña, 8, principal.	Idem Universidad, Agosto.
Cubas, Antonio.	Idem.	Pozas, 17, 2.º	Idem id. id.
Díaz Durin, Juan.	Idem.	Plaza Dos de Mayo, 4.	Idem id. id.
García y García, Francisco.	Idem.	Malasaña, 10, 2.º	Idem Latina, Octubre.
Hidalgo García, Enrique.	Idem.	Pozas, 1, 2.º	Idem Universidad, Agosto.
Heras, Juan José de las	Idem.	Malasaña, 5, 3.º	Idem id. id.
Pulciani, Salvador.	Idem.	San Bernardo, 64, principal.	Idem id. id.
Rodríguez y Martínez, Antonio.	Idem.	Idem 51, bajo.	Idem id. id.

APPELLIDOS Y NOMBRES.	CONCEPTO de su derecho electoral.	SU DOMICILIO.	DOCUMENTOS con referencia á los que se ha hecho la inscripción de alta ó baja.
Rizo y Ramírez, Juan Bautista.	Idem.	Luna, 18, 2.º	Universidad, id. Agosto.
Vega y García, Prudencio.	Idem.	Idem, 40, principal.	Idem id. id.
Velasco y Vidal, Juan.	Idem.	Panaderos, 6, 3.º	Idem id. id.
Verdasco y López, Domingo.	Idem.	San Roque, 1, 4.º	Idem id. id.
10.ª Sección.—Rubio.			
ALTAS.			
BAJAS.			
Por defunción.			
Otero y Alvarez, D. Antonio.	El 1.º de la ley.	Tesoro, 13, 2.º	Parte del Juzgado M. Inclusa Diciembre de 1882.
González Rodríguez, Juan.	Idem.	Espíritu Santo, 10, 4.º	Idem Hospital, Enero de 1883.
López y Fernández, Francisco.	Idem.	Callejón de las Minas, 4, principal.	Idem id. Marzo.
Muñoz y Hernández, Cayetano.	Idem.	Rubio, 18, 2.º	Idem Universidad Agosto.
8.ª Sección.—Pez.			
BAJAS.			
Por pérdida de domicilio en este distrito.			
Arredondo y Ramírez, D. Federico.	El 1.º de la ley.	Pez, 23.	Por traslación del distrito de la Inclusa.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados, cuyas obligaciones vencen los días 11 al 20 del mes de Diciembre de 1883, que se publica en este periódico oficial 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas. Cents.
D. Joaquín Montanoso.....	Madrid.....	Rústica.....	Pozuelo.....	Clero.....	87'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Húmera.....	Idem.....	347'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Pozuelo.....	Idem.....	60
D. José García Riescas.....	Idem.....	Idem.....	El Alamo.....	Idem.....	30'63
D. Joaquín Reolid.....	Idem.....	Idem.....	Griñón.....	Idem.....	51'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	55
D. José García Riescas.....	Idem.....	Idem.....	Villar del Olmo.....	Idem.....	15'51
D. Andrés Reyter.....	Idem.....	Idem.....	Fuencarral.....	Idem.....	139'30
D. José García Cachena.....	Idem.....	Idem.....	Escorial.....	Idem.....	35'55
D. Antonio Arias.....	Idem.....	Urbana.....	Vicálvaro.....	Idem.....	108'80
D. Rafael del Rosal.....	Idem.....	Rústica.....	Villarejo.....	Propios.....	992'50
D. Casto Hernández.....	Idem.....	Idem.....	Loeches.....	Idem.....	70'10
D. Polonio Barroso.....	Idem.....	Idem.....	Vallecas.....	Estado.....	605
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Madrid.....	Idem.....	1.062'50
D. Pedro Aznal.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	344'20
D. Francisco García.....	Idem.....	Urbana.....	Idem.....	Idem.....	1.080'12
D. Bruno Zaldo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Patrimonio.....	26.834'50
D. Tomás Acebedo.....	Valdetorres.....	Rústica.....	Fuente el Saz.....	Clero.....	13'75
D. Gabriel Paje.....	Torrelaguna.....	Idem.....	Oteruelo.....	Idem.....	62'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Cabanillas.....	Idem.....	6'63
D. Domingo Hornero.....	Loeches.....	Idem.....	Loeches.....	Idem.....	28'13
D. Santiago Cortés.....	Villamanta.....	Idem.....	Villamanta.....	Idem.....	28'05
D. Ignacio Raola.....	Villalvilla.....	Idem.....	Villalvilla.....	Idem.....	35'14
D. Pedro Contreras.....	Vicálvaro.....	Idem.....	Vicálvaro.....	Idem.....	140'63
D. Anselmo Sánchez.....	Chinchón.....	Idem.....	Chinchón.....	Idem.....	150'26
D. Tomás Bravo.....	Villanueva.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.....	29'88
D. Pedro Fernández.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	25'13
D. Casimiro Cubas.....	Griñón.....	Idem.....	Griñón.....	Idem.....	100
D. Francisco Javier de Bilbao.....	Fuencarral.....	Urbana.....	Fuencarral.....	Idem.....	391'50
D. Salvador Merlo.....	Getafe.....	Rústica.....	Getafe.....	Idem.....	79'38
D. Cipriano Rodríguez.....	Hortaleza.....	Idem.....	Hortaleza.....	Idem.....	100'50
D. Juan Martín.....	Villavieja.....	Idem.....	Villavieja.....	Idem.....	78'88
D. Eulogio Arribas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	54
D. Celestino Gutiérrez.....	Hortaleza.....	Idem.....	Hortaleza.....	Idem.....	39'25
D. Pedro Márquez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	33'88
D. Sebastián Hernández.....	Villar del Olmo.....	Idem.....	Villar del Olmo.....	Idem.....	12'36
D. Manuel Sánchez.....	Griñón.....	Idem.....	Griñón.....	Idem.....	74'63
D. Gabriel Gomezo.....	Villaverde.....	Idem.....	Valverde.....	Idem.....	37'63
D. Juan de Larrazabal.....	Meco.....	Idem.....	Meco.....	Idem.....	36'37
D. Fernando Alejandro.....	Robledo.....	Idem.....	Robledo.....	Idem.....	25'50
D. José Abad Quijada.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2'75
D. Fernando Trillo.....	Getafe.....	Idem.....	Getafe.....	Idem.....	65'28
D. Lino García.....	Fuencarral.....	Idem.....	Fuencarral.....	Idem.....	25'50
D. Mariano Ugalde.....	Colmenar.....	Idem.....	Colmenar.....	Propios.....	200
D. Mateo García.....	Móstoles.....	Idem.....	Móstoles.....	Idem.....	21
D. Andrés Sánchez.....	Campo-Real.....	Idem.....	Campo-Real.....	Idem.....	2.500'30
D. Domingo Lobato.....	Valdemaqueda.....	Idem.....	Robledo.....	Idem.....	52
D. Antonio Cediell.....	Valdilecha.....	Idem.....	Valdilecha.....	Idem.....	108'50
D. Gregorio Martínez.....	Colmenar.....	Idem.....	Manzanares.....	Idem.....	286'50
D. Saturnino Gómez.....	Valdilecha.....	Idem.....	Valdilecha.....	Idem.....	19
D. Pedro Sanz.....	Fuente el Saz.....	Urbana.....	Fuente el Saz.....	Idem.....	12'60
D. Manuel Sánchez.....	Griñón.....	Rústica.....	Griñón.....	Estado.....	10'25
D. Casimiro Cubas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	77'50
D. Juan Cubas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	39'63
D. Isidoro Ajenjo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50
D. Sebastián Vivar.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	77'50
D. Mateo García.....	Móstoles.....	Idem.....	Alcorcón.....	Idem.....	12
D. Pedro Serrano.....	Navalcarnero.....	Idem.....	Navalcarnero.....	Idem.....	12'55
D. Remigio Abad.....	Robledo.....	Idem.....	Robledo.....	Idem.....	7'50
D. Santiago Velasco.....	Cabanillas.....	Idem.....	Cabanillas.....	Beneficencia.....	102'80
D. Antonio González.....	Móstoles.....	Idem.....	Móstoles.....	Instrucción.....	125'63
D. Casimiro Reyes.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	110

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

D. Vicente Ventura, Alcalde constitucional de Fresnedillas.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito Municipal, correspondientes al segundo semestre del año económico de 1881 á 1882, por el concepto de territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 11 del mes de Diciembre del año 1883, á la hora de las doce de su mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETÍN OFICIAL de 14 del mismo mes y año; debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Núm. 6 de orden. Aniceto Castillo.—Un cercado titulado la Viña, de dos fanegas de segunda: linda S. y M. camino; P. Juan José Gracia; Leonardo Botella, y N. Atanasio de la Peña; capitalizada en 2.200 pesetas.

Núm. 8. Ramona Clemente.—Una tierra y Prado de Vargas, de una fanega de segunda: linda S. Lorenzo Ventura; M. Manuel González; P. Francisco Ventura, y N. Antonio García; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 17. Ciriaco González.—Una tierra al canalizo de una fanega, seis celemines de tercera: S. dehesa de Navalquejigo; M. Lorenzo Ventura; P. Arroyo de canalizo, N. Pedro Hernández; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 47. Esteban Plaza.—Un linar al Barranco, de tres celemines de segunda: linda S. Marcos de la Plaza; M. y N. arroyo y camino, y N. con el mismo arroyo; capitalizado en 1.616 pesetas 66 céntimos.

Núm. 51. Saturnino Peña.—Un prado, al tejár de seis celemines: linda S. y M. Ciriaco González; P. Ezequiel de la Peña; N. Dámaso de la Peña; capitalizada en 1.166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 62. Marcos de la Plaza.—Un linar al Barranco de seis celemines de segunda: linda S. terrenos de Villa; M. cabreriza; P. Esteban de la Plaza, y N. callejón; capitalizado en 2.766 pesetas 66 céntimos.

Núm. 73. Valentín de la Plaza.—Tierra al canalizo, de una fanega seis celemines: linda S. Dehesa de Navalquejigo; M. Victor Herrera; P. arroyo del canalizo, y N. Nicanor Rubio; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 91. Lorenzo Ventura.—Una tierra de la Mata, de una fanega, seis celemines de tercera: linda S. Lucio Ventura; M. Ciriaco González; P. Isidro de la Plaza, y M. Pradera de la Mata de Abajo; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 96. Lucas Cereza.—Un pradillo en la era, de cuatro celemines de segunda: linda S. Mariano Peña; M. Vicente

Panadero; P. Francisco Panadero, y N. Victorio Ventura; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 100. Julián de la Plaza.—Medio prado á la Mata, de dos fanegas de tercera: linda S. Pedro de la Plaza M. Lucía Ventura; P. Prado Martín N. Nicolás Ventura Herederos, proindivisa con Mariano Hernández; capitalizado en 2.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 123. José Ventura Peña.—Un prado á la Mata, de seis celemines: linda S. Camino; M. Lucía Ventura; P. pradera de Villa, y N. Saturnino Peña; capitalizado en 1.166 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Fresnedillas á 18 de Noviembre de 1883.—El Alcalde constitucional, Vicente Ventura.—Por su mandado, el Comisionado, Juan González.

D. Antonio Fajardo, Alcalde constitucional de Collado Villalba.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito Municipal, correspondientes al segundo semestre del año económico de 1881 á 1882 por el concepto de territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 10 del mes de Diciembre del año 1883, á la hora de las diez, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETÍN OFICIAL del 14 del mismo mes y año; debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 11 de orden. D. Fernando Antón.—La mitad de una tierra en este término eriales: linda M. Cordillera de peñas y tierra de Julián Alarcón, de inferior calidad; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 23. Doña Juana Blasco.—La mitad de un pajar en esta villa, calle del Norte, núm. 9; linda con dicha calle, casa de Francisco Muñoz y otra de Policarpo García; capitalizado en 156 pesetas 25 céntimos.

Núm. 32. D. Pedro Esteban.—Una tierra al sitio de la Alameda, en este término: linda Norte con otra de Valen-

tin Antón; M. cercado; E. Cerco de la Jara; O. tierra de Julián Alarcón, de tres fanegas; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 36. D. Dionisio Fernández.—La mitad de una parte de casa, en esta población: linda con otra parte de Celestino de la Mata, calle del Norte; capitalizada en 312 pesetas 50 céntimos.

Núm. 48. D. Gabriel García.—La mitad de una tierra, en Canto astial: linda Norte Cordillera eriales; M. camino de Peña Tejonera; E. tierra de Francisco Alarcón; O. Laderas, de dos fanegas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 80. D. José Morales.—La mitad de una casa en esta población, calle del Norte, linda con otra de Celestino de la Mata y Policarpo García y Silvestre Benito; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 105. D. Romualdo Sánchez.—La mitad de una tierra, Vereda de la Fonda, en este término: linda Norte tierra de Julián Alarcón; M. y E. Laderas eriales, y O. dicha vereda, de una fanega; capitalizada en 83 pesetas 33 céntimos.

Núm. 115. D. Felipe Vacas.—Mitad de una tierra en Canto Gordo, en este término: linda N. Arroyo de Canto Gordo; M. y E. Cordilleras de Peñas, y O. Laderas y peñas, de una fanega; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 126. D. Victor Guillén.—La mitad de una pequeña casa en esta población, calle del Norte, que linda con otra de Policarpo García; capitalizada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 130. Doña Petra Mayoral.—Una casa en esta población, calle del Caño Viejo, con la que linda calleja que va á la Iglesia y otra de D. Pablo Antón; capitalizada en 137 pesetas 50 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Collado Villalba á de 1883.—El Alcalde constitucional, Antonio Fajardo.—Por su mandado, el Comisionado, Ambrosio Gómez.

Yuntamientos.

Colmenar Viejo.

D. Pablo López Fernández, Juez interino de primera instancia de esta Villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que á virtud de exhorto procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid, procedente de causa criminal, seguida contra Angel Blasco, vecino de Hoyo de Manzanares, sobre lesiones; se saca á la venta en pública subasta por término de 20 días la finca siguiente:

Una casa situada en dicho pueblo y su calle de las Heras, sin número que linda á Saliente con dicha calle, Mediodía con casa de lo herederos de Manuel Sánchez, Poniente con corral de la posesión de Julián Blasco, y Norte con la dicha calle de las Heras, tasada en 150 pesetas.

Para cuyo remate se señala el día 28 de Diciembre próximo á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado previamente el 10 por 100 de la misma.

Dado en Colmenar Viejo á 27 de Noviembre de 1883.—Pablo López.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Torres.

D. Manuel Ibarrola, Secretario del Ayuntamiento de esta Villa de Torres.

Sesión ordinaria del día 21 de Octubre de 1883.

Sr. Presidente: D. José Peñalver. Concejales: D. Eladio Martínez Caba, D. Juan Villalba, D. Pedro de la Peña, D. Manuel Palencia Téllez y D. Felipe Moreno.

Asociados: D. Manuel Arévalo, don Angel Polo, D. Lorenzo Romero, don Miguel Mesón, D. Luis Polo, y D. Tomás Balsalobre.

Certifico que en el libro de actas que celebra este Ayuntamiento, se halla una, que copiada á la letra dice así: En la Villa de Torres, á 21 de Octubre de 1883, el Sr. D. José Peñalver, Alcalde Presidente de la misma, asociado de los Señores Concejales que al margen se expresan y de los Sres. Asociados que también se designan al margen y con los que con el Ayuntamiento componen la Junta Municipal, dicho Sr. Presidente declaró abierta esta sesión ordinaria, manifestándose por el mismo que ésta tenía por objeto solicitar la debida autorización para imponer en este pueblo y corriente año económico y con destino á cubrir el déficit del presupuesto Municipal los arbitrios y recargos extraordinarios indispensables sobre las especies de consumos tarifados ó no tarifados, pues agotados como están los recursos ordinarios del presupuesto, el recargo del 70 por 100 máximo que sobre los derechos del Tesoro concede la ley é instrucción de Consumos, el 18 por 100 sobre Territorial, el 10 por 100 en la Industrial y el 50 por 100 sobre las cédulas personales; así como los demás medios y arbitrios ordinarios que legalmente pueden explotar en la localidad.

Asimismo el Sr. Presidente añadió que si bien el recargo del Subsidio no se ha utilizado nada más que el 10 por 100 en vez del 18, sin embargo, con el todo no daría ningún resultado por ser corta é insignificante la cuota que al Tesoro se paga en este pueblo, y que si bien el Impuesto cuya concesión había de solicitarse debiera recaer con preferencia y principalmente sobre especies no tarifadas de conformidad con lo dispuesto en la vigente instrucción de consumos, mas siendo nulos y muy escasos los rendimientos que tales especies habían de producir, atendiendo al insignificante consumo que de ellas se hace en este pueblo, era preciso que el nuevo gravamen recayese sobre todos ó algunos artículos ya comprendidos en la tarifa general y sujetos al recargo ordinario del 70 por 100, aunque cuidando de no confundir estas imposiciones, sino antes bien teniéndolas muy en cuenta para que las especies ya tarifadas no resulten grabadas en ningún caso en la mayor proporción que permite el art. 139 de la ley Municipal y Reales órdenes del 27 de Setiembre de 1882 y 10 de Marzo de 1883.

En su consecuencia, los señores concurrentes, visto lo expuesto por su digno Presidente, y conviniendo de mutua y unánime conformidad la gran necesidad de cubrir el déficit y los grandes perjuicios que sobrevendrían á este Municipio si así no se hacía, pues no podrían sostener su independencia municipal, que de ninguna manera quieren perder, acuerdan:

Que las especies sujetas al arbitrio extraordinario sean las tarifadas, y entre ellas las carnes lanaras muertas en fresco, las de cerda saladas, aceite, aguardiente vino, vinagre, el arroz, garbanzos, trigo, cebada, centeno y jabón duro y blando, no pudiendo imponer arbitrio alguno sobre las especies no tarifadas por no hacerse de ellas ningún consumo en este pueblo, á causa de un corto vecindario y ser toda ella de la clase labradora y no haber ninguna vía de comunicación.

Que la unidad de adentro sea el kilogramo y el litro. Podrán calcularse de consumo anual en este pueblo 4.657 kilogramos de carne lanar muerta en fresco; 3.212 de cerda salada; de aceite 4.608; de aguardiente 2.825; litros de vino, 7.245; vinagre, 2.064; de arroz y garbanzos, 7.662 kilogramos de trigo; 50.500 de cebada 30.300; y de jabón 2.120, cuyo importe por el arbitrio respectivo que á cada una de dichas especies se impondrá

precio suficiente para cubrir el déficit del presupuesto.

Que sobre las especies tarifadas no se impondrán mayor gravamen extraordinario que el que sumado con el recargo ordinario del 70 por 100 sobre los derechos de consumo para el Tesoro no exceda de 25 por 100 en precio medio de cada especie en esta localidad, conforme a la Real orden de 27 de Setiembre de 1882.

Que se forme por Secretaría la tarifa

correspondiente, en la que se espresarán por su orden y con la debida separación los artículos tarifados y no tarifados sujetos al impuesto conforme al acuerdo, y cuya tarifa especial aprobada por el Ayuntamiento y Asociados de la Junta Municipal, se acompañará al expediente en que se solicite la autorización superior para la imposición de los arbitrios de que se trata. Que con certificación de estos acuerdos, acompañándose un resumen

del presupuesto Municipal, ajustado al modelo circulado y por medio de instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se solicite a la mayor brevedad la mencionada autorización.

Y por último, que una vez obtenida la autorización de que se trata, se proceda a la imposición de estos arbitrios extraordinarios por el medio directo del repartimiento vecinal y separado de todo otro reparto.

Con lo cual se dió por terminado este acto y levantada esta sesión, de la que se extiende la presente acta, la que firmaron los señores concurrentes que saben; de todo lo cual, yo el Secretario certifico.— José Peñalber.—Juan Villalva.—Eladio Martínez Caba.—Pedro de la Peña.—Manuel Arévalo.—Angel Polo.—Lorenzo Romero.—Miguel Mesón.—Luis Polo.—Tomás Balsalobre.—El Secretario, Manuel Ibarrola.

TARIFA especial aprobada por el Ayuntamiento y asociado de esta villa en Junta general, comprensiva de los de comer, beber y arder, sobre los cuales se solicita la imposición de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal de esta villa en el año económico de 1883 á 84, con demostración de los mismos.

Artículos tarifados.	Unidad de imposición.	Consumo calculado al año.	Derechos que los artículos satisfacen al Tesoro.			Recargo municipal ordinario del 70 por 100.			Total de los derechos y recargos.			Precio medio de las especies en la localidad.		Arbitrio extraordinario que puede imponerse.			Producto anual del arbitrio impuesto.				
			Plas.	Cénts.	Milés.	Plas.	Cénts.	Milés.	Plas.	Cénts.	Milés.	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.	Milés.	Plas.	Cénts.	Milés.		
Carnes.																					
Lanar y cabrío en fresco.	Kilogramo.	4.657	»	05	»	»	03	50	»	08	50	1	20	»	30	»	»	06	50	302	70
Idem saladas de cerda.	Idem.	3.212	»	11	»	»	07	70	»	18	70	2	24	»	56	»	»	12	30	395	07
Líquidos.																					
Aceites de todas clases.	Idem.	4.608	»	08	»	»	05	60	»	13	60	»	64	»	16	»	»	4	50	207	36
Aguardiente de 17 grados.	100 litros.	2.825	8	80	30	6	42	80	15	23	10	60	»	15	»	»	5	50	»	155	37
Vinos de todas clases.	Idem.	7.245	2	50	»	1	75	»	4	25	»	32	»	8	»	»	4	50	»	303	21
Vinagre.	Idem.	2.064	1	25	»	»	87	50	1	12	50	20	»	5	»	»	1	50	»	30	96
Cereales.																					
Arroz, garbanzos y sus harinas.	100 kilogramos.	7.062	1	12	»	»	78	40	1	90	40	20	»	5	»	»	1	50	»	114	93
Trigo y sus harinas.	Idem.	50.500	1	»	»	»	70	»	1	70	»	30	»	7	50	»	1	20	»	606	»
Cebada, centeno y sus harinas.	Idem.	30.300	»	30	»	»	21	»	»	51	»	16	»	4	»	»	1	20	»	363	60
Jabón duro y blando.	Kilogramo.	2.120	»	07	»	»	04	90	»	11	90	»	50	»	12	50	»	02	»	42	42
																			2.521	60	

El precedente acuerdo y tarifa es copia exacta del original al que me remito, caso necesario. Y para que conste y pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, á los fines que la misma determina, doy la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Torres á 14 de Noviembre de 1883.—V.º B.º=El Alcalde, José Peñalver.—El Secretario, Manuel Ibarrola.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería y Fiscal permanente de Causas de la Capitanía general de este distrito de Castilla la Nueva.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que se presenten en esta Fiscalía, Costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, los padres ó parientes del soldado Laureano García Alvarez, del regimiento de España, núm. 5, de la Isla de Cuba, cuyos padres se llaman José García y Jacinta Alvarez, en el término de 15 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto.

Madrid 24 de Noviembre de 1883.—El Comandante, Fiscal, José Montero.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Villa se venden en pública subasta 61 fincas rústicas y urbanas de la testamentaría de D. Santiago Franco Alonso, vecino que fué de la misma, radicantes en los pueblos de Palacios de Valduerna, Santa Colomba de la Vega, Santa María de la Isla, Redelga y Robledo de la Valduerna, en el partido judicial de la Bañeza, tasadas pericialmente en la cantidad de 27.064 pesetas.

El remate será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de aquel partido y se celebrará el día 29 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, hasta el cual estarán de manifiesto en ambos puntos la relación de las condiciones de las fincas de que se trata y su tasación pericial.

El remate se adjudicará por este Juzgado al mejor postor de los que se hayan presentado en ambos; no se admitirá en el postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación de las mismas, y será necesario para tomar parte en él consignar el 10 por 100 de ella, cuya cantidad se imputará en su día al rematante en parte de pago del precio y se devolverá á los demás licitadores.

Madrid 8 de Noviembre de 1883.—V.º B.º=Calleja.—El Escribano actuario licenciado, Angel González de Cordavia.

Junta económica del Hospital Militar de Madrid.

El día 7 de Enero de 1884, á las once de la mañana, se celebrará subasta pública en el Hospital Militar de Madrid, con objeto de contratar la adquisición del aceite mineral y azucar blanco, que se necesite para el consumo de un año y un mes más, si así conviniese á los intereses del Estado, con sujeción al pliego de condiciones, modelo de proposición y precios límites que estarán de manifiesto en las oficinas de este Establecimiento todos los días no feriados, de once de la mañana á tres de la tarde.

Los precios límites se fijarán 10 días antes del de la subasta.

Madrid 28 de Noviembre de 1883.—B.º V.º=El Presidente, Capdevila.—El Secretario, José Pérez Safforas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, (ó periódico que sea) correspondiente al día por el que se convoca á licitación pública para contratar el aceite mineral y azucar blanco, que se necesite durante un año, se comprometo á facilitar dichos artículos (ó el que sea),

bajo las condiciones que fija el pliego general y al precio de pesetas y céntimos el kilogramo (ó litro).

Y para que sea válida esta proposición acompañe el resguardo que justifica haber impuesto en la Caja General de Depósitos (ó sucursal de), la cantidad de 201 pesetas (si es á la totalidad y en detalle) de 129 pesetas, por el aceite mineral y 72 por el azúcar blanco, importe del 5 por 100 de dichos artículos (ó del que sea).

(Fecha y firma del interesado).

Dirección de la Caja General de Depósitos.

Habiéndose estraviado cinco resguardos de otros tantos depósitos voluntarios constituidos en esta Caja central en renta del 4 por 100 amortizable, cuyo pormenor se detalla á continuación, se previene á la persona en cuyo poder se hallen aquéllos, que los presente en esta Caja General, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los mencionados depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Diario y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de esta Dirección General.

Uno de 2.500 pesetas, impuesto el 30 de Octubre de 1882, con los números 152.318 de entrada y 76.514 de registro, por doña Enriqueta Valdés y Maristany. Otro de 2.500 pesetas, impuesto el 19 de Diciembre de 1882, con los números 153.211 de entrada y 76.662 de registro, por D. Francisco Valdés y Maristany.

Otro de 1.000 pesetas, impuesto el 21 de Marzo de 1883, con los números

54.871 de entrada y 77.168 de registro, por D. Francisco Gamila y Gamundi, como curador ad bona del menor D. José María Pelarea y Valdés.

Otro de 1.000 pesetas, impuesto el 4 de Marzo de 1882, con los números 147.956 de entrada, y 34.778 de registro, con el mismo objeto que el anterior.

Y otro de 46.000 pesetas, impuesto el 7 de Junio de 1883, con los números 155.649 de entrada y 77.419 de registro, en igual concepto que la anterior.

Madrid 28 de Noviembre de 1883.—El Director General, Ramón Oliveros.—P. O., Geta y Moreno.

Dirección General de Rentas Estancadas.

Habiéndose acudido á esta Dirección General haciendo observar la forma en que deban admitirse en los actos de las subastas de tabaco en rama anunciadas para el próximo Enero de 1884, los valores del Estado creados con posterioridad á la expedición del Real decreto de 29 de Agosto de 1876; la propia Dirección General con el fin de evitar cualquiera duda en los referidos actos, ha acordado hacer público para conocimiento de los licitadores, que los valores del Estado, representados por billetes hipotecarios del Tesoro de Cuba, y la Deuda amortizada del 4 por 100, serán admitidos por todo su valor nominal, tanto en los depósitos de garantía para optar á las subastas, como en los afianzamientos definitivos de los contratos, según se halla dispuesto en los Reales decretos expedidos en 12 de Junio de 1880 y 12 de Diciembre de 1881.

Madrid 3 de Diciembre de 1883.—El Director General, Juan García de Torres.